PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, ATRIBUCIÓN DE TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO, QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE
(BOLETÍN Nº 8.853-10).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, FIJA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. ARTICULO 8° El Subsecretario de Relaciones Exteriores es colaborador inmediato del Ministro, tendrá la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, y le corresponderán, además de las atribuciones y deberes que fija el decreto ley 1.028, de 1975, las siguientes: 1. Ejercer la Jefatura directa de todos los Servicios del Ministerio, incluyendo las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Técnico-Administrativa, los que quedarán sometidos a las decisiones que adopte en el cumplimiento de esta función. Se exceptúan de esta disposición los organismos que dependen directamente del Ministro. 2. Subrogar al Ministro en los casos de ausencia o impedimento. 3. Impartir las instrucciones para el cumplimiento de	**PROYECTO DE LEY:** **“Artículo único.-** Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:	**PROYECTO DE LEY:** **“Artículo único.-** Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
las resoluciones del Ministro y fiscalizar su ejecución. 4. Ejecutar las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro lo encomiende o delegue de acuerdo a las normas sobre delegación de funciones contempladas en la ley respectiva. 5. Firmar por el Ministro la documentación que éstos determinen. 6. Presentar la documentación para conocimiento y firma del Presidente de la República. 7. Participar como miembro permanente del Consejo de Política Exterior y del Consejo de Política Antártica.	“8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.”.	“8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.”.